

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 177.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y captura de los presos Fernando Martínez Rodríguez, Pedro Fernández Rodríguez y Demetrio López Díaz, fugados de la cárcel provincial de Oviedo el día 16 del actual los dos primeros, y de la cárcel de Valmaseda el día 17 del mismo el último, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolos á mi disposición si fuesen habidos.

Palencia 20 de Febrero de 1884.

El Gobernador,
Naraiso Ribot

Señas que se citan.

El primero natural de Oviedo, de 24 años, soltero, carpintero, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y

boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura 1'680 milímetros.

El segundo natural de Laredo, de 38 años, casado, de oficio peón, pelo y cejas negros, ojos claros, nariz larga, cara ovalada, boca grande, barba saliente, color moreno, estatura 1'750 milímetros, le faltan los dientes de la parte superior.

Y el tercero de 23 años, soltero, natural de Henáres (Avila), quinquillero ambulante, sin instrucción, estatura 1'624 milímetros, peso 60 kilogramos, ojos y pelo negros, color moreno, tiene una cicatriz en la frente; viste como los trabajadores del país y ha sido detenido varias veces por indocumentado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovido entre el Gobernador civil de la provincia de La Coruña y el Juez de instrucción de Ordenes, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Antonio Candedo Costa, vecino de San Martín de Cerceda, se presentó querrela en el Juzgado de Ordenes, exponiendo que la Corporación municipal había acordado exigir al querrelante y á los que con él habían constituido el Ayuntamiento anterior, ciertas cantidades, habiendo expedido mandamientos de apremio

para proceder al embargo de bienes á fin de hacer efectivas las cantidades que en la querrela se especificaban; que ni el querrelante, ni sus compañeros, eran responsables de los descubiertos que trataba de hacer efectivos el Ayuntamiento; y por último, que los Comisionados, antes de requerir con los despachos expedidos por el Alcalde á los supuestos deudores, habían rodeado las casas de éstos, impidiéndoles salir á las faenas agrícolas, y después de causarles mil vejaciones, se había procedido al embargo de todo, incluso las ropas de uso diario, constituyendo, á juicio del querrelante, los hechos que denunciaba, los delitos definidos en el artículo 389 del Código penal, por haber acordado el Ayuntamiento de Cerceda embargar y proceder por la vía de apremio contra personas que no eran deudoras ni responsables directos, habiéndose infringido los artículos 143 y 158 de la ley Municipal, y el art. 5.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y el delito de coacción previsto en el art. 510 del Código, porque ni el Alcalde podía ordenar que se prohibiese la salida de efectos de las casas de los Concejales, ni los Comisionados de apremio al hacer eso, podían alegar que obraban en virtud de obediencia debida. La querrela se dirige contra el Alcalde y los Concejales del Ayuntamiento de Cerceda y contra los ejecutores de los acuerdos en que se había dispuesto el em-

bargo y el procedimiento de apremio:

Que hallándose el Juzgado de Ordenes practicando las diligencias del sumario, fué requerido por el Gobernador de la provincia á instancia del Alcalde de Cerceda, y oída la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que á la Administración correspondía apreciar la procedencia ó improcedencia de la comisión de apremio decretada por el Ayuntamiento de Cerceda y examinar si en las diligencias seguidas por los Comisionados de apremio se han observado las prescripciones de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, con arreglo á cuyo art. 1.º los procedimientos contra contribuyentes son puramente administrativos, correspondiendo también á la Administración entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio; y por último, en que existe en el presente caso la cuestión previa de si el Comisionado D. Manuel Gende obró ó nó con arreglo á instrucción:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que el conocimiento del delito de coacción objeto del procedimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, y que no hay ninguna cuestión previa que resolver, porque la responsabilidad exigida á los Comisionados de apremio lo es por delitos comunes cometidos con ocasión de los procedimientos de apremio, y no por la que pudiera prove-

nir de los mandatos que les hayan hecho ó comisión que se les haya conferido. El Juzgado citaba los artículos 19, 79 y demás concordantes de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que dirigido por el Juzgado en 21 de Abril de 1891 el correspondiente oficio al Gobernador, éste, á pesar de los repetidos recuerdos que la Autoridad judicial le hizo para que cumpliera lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, no lo verificó hasta 11 de Marzo de 1893, en que, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en la competencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 16 del mismo Real decreto, según el cual, el Gobernador, ó la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al Juzgado insistiendo ó no en estimarse competente:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que prescribe que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, ó entidades á las que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 79 de la misma instrucción, que dice: "Toda Autori-

dad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta instrucción, es responsable criminalmente, con sujeción al Código penal, por las faltas ó delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasión del procedimiento:

Visto el art. 80 de la propia instrucción, que establece que la Autoridad administrativa que interviniendo por cualquier causa en el expediente encuentre motivos para tener por justiciable algún acto de alguna persona de las que hubieren intervenido en él, mandará pasar inmediatamente el oportuno tanto de culpa al Tribunal competente:

Considerando:

1.º Que uno de los hechos denunciados por el querellante consiste en haber acordado el Ayuntamiento de Cerceda proceder por la vía de apremio contra D. Antonio Canedo y los que con él formaron la Corporación municipal para hacer efectivas cantidades á cuyo pago no se creen obligados.

2.º Que otro de los hechos objeto de la causa, es haberse extralimitado los agentes ejecutivos de sus facultades, verificando actos para los que no estaban autorizados con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

3.º Que á la Administración corresponde examinar previamente ambas cuestiones, determinando si ha debido ó no estimarse que el querellante y los que con él constituyen la Corporación municipal de Cerceda estaban en el caso de ser objeto del procedimiento de apremio, y si éste se ha sujetado á la instrucción que lo regula.

4.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden promoverse sentencias de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleito,

En nombre de Mi Augusto Hijo, el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Primera decena del mes de Marzo de 1894.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate.		Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.	
						Día.	Mes.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Francisco Rufueta y Núñez.	Valdeanñas.	Rústica.	Clero.	9449 al 9457	Tabanera de Cerrato.	23	Enero.	9	Marzo.	1894	25	7	14	37
El mismo.	Idem.	"	"	9486 al 88	Idem.	23	"	9	"	"	7	90	14	38

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dé la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 20 de Febrero de 1894.—El Interventor, Daniel Geta y Moreno.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 64 créditos números 16, 18 á 64 y 66 á 81, comprendidos en la relación 1.ª adicional á la número 81 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Antequera, refundido en el regimiento Infantería del mismo nombre, cuyos 64 créditos ascienden á 9.694'02 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 327'26 por los intereses devengados; en junto á 10.021'28, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 3.507 pesos 19 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E.

para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.507 pesos 19 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 5 de Febrero de 1894.—
López Domínguez.—Señor....

Relación que se cita.

Número de los abonos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
16	Cápidio Alvarez Pardo.	180'70	"	180'70	63'24
17	Marcelino Baixauli Torregas	129'74	35'02	164'76	57'66
18	Tomás Balbás García.	124'27	"	124'27	43'49
19	Francisco Beato Ceballos.	219'44	"	219'44	76'80
20	Enrique Boch Vilella.	81'58	"	81'58	28'55
21	Miguel Bernal Tejedor.	96'88	"	96'88	33'90
22	D. Canuto Corcuera Rojo.	481'05	129'88	610'93	213'82
23	Mannel Casero Cuevas.	200'68	"	200'68	70'23
24	Ramón Candell Moreillo.	183'25	"	183'25	46'63
25	Zoilo Casco Marsupe.	110'52	"	110'52	38'68
26	Felipe Calvo Hernández.	182	"	182	63'70
27	Juan Cruz Expósito.	178'14	"	178'14	62'84
28	D. Enrique Castro Gironés.	257'84	"	257'84	90'06
29	Joaquín Carollo Expósito.	287'78	"	287'78	83'22
30	Antonio Daga Estéban.	136'82	"	136'82	47'88
31	Deogracias Delgado Aguirre	146'97	"	146'97	51'43
32	Manuel Espinar López.	261'18	"	261'18	91'41
33	Gabriel Enseñat Murat.	43'29	"	43'29	15'15
34	Pedro Estévez Soler.	135'68	"	135'68	47'47
35	Benito Escobar Anso.	159'20	"	159'20	55'72
36	Cristóbal Fernández Chano.	148'57	"	148'57	51'99
37	Antonio Fernández Ruiz.	182	"	182	63'70
38	Juan Folgueras Lijoch.	30'56	"	30'56	10'69
39	D. Emilio Fernández Rodríguez.	202'02	50'50	252'52	88'88
40	Senén Falcón Bou.	182	"	182	63'70
41	Juan Fenollar Cuevas.	142'57	30'89	173'46	60'08
42	Antonio González Correa.	197'57	"	197'57	69'14
43	Juan García Cruz.	118'38	"	118'38	39'63
44	Vicente García Serrano.	78	"	78	27'30
45	Andrés García Egea.	142'96	"	142'96	50'03
46	José María Jiménez Bajar.	89'80	"	89'80	31'33
47	Aniceto García Eulate.	96'61	"	96'61	33'81
48	Segundo García Fernández.	55'44	"	55'44	19'40
49	Antonio García Marchante.	109'18	"	109'18	38'19
50	Sebastián Izquierdo Villareal.	193'96	"	193'96	67'88

Número de los abonos.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.

Número de los abonos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
51	Manuel Iglesias.	122'17	"	122'17	42'75
52	Bartolomé Landeira Rodríguez.	158'99	"	158'99	55'64
53	Ramón López Auñón.	182	"	182	63'70
54	Melitón Mangirón López.	97'88	"	97'88	34'25
55	Antonio Martínez Espada.	126'64	"	126'64	44'32
56	Mariano Martínez Montaña.	182	"	182	63'70
57	Nicasio Martín Flores.	182	49'14	231'14	80'89
58	Manuel Menéndez Alvarez.	288'11	"	288'11	100'83
59	Vicente Malleu Pastor.	182	"	182	63'70
60	Victor Maillo Calvo.	95'41	"	95'41	33'39
61	José Oliva Moreno.	182	"	182	63'70
62	Ricardo Ocaña Espinosa.	146'12	"	146'12	51'14
63	José Pardo González.	151'81	"	151'81	53'13
64	Agustín Pérez Bustamante.	35'89	"	35'89	12'56
65	Valentín Portillo Cabrales.	89'66	22'41	112'07	39'22
66	Miguel Piquo Ramírez.	126'03	"	126'03	44'11
67	Bernardino Pastrana Díaz.	182	"	182	63'70
68	José Pérez Bernabéu.	182	"	182	63'70
69	Pedro Rubinos Fernández.	144'38	38'98	183'36	64'17
70	Matías Rodríguez Rodríguez.	182	"	182	63'70
71	Raimundo Rubio Oreu.	52'01	"	52'01	18'20
72	José Santis Valentín.	126'78	"	126'78	44'37
73	Benito Sutil del Estal.	122'29	"	122'29	42'80
74	Juan Sevilla Alarcón.	162'21	"	162'21	56'77
75	Victor Toledo Quiñones.	182	"	182	63'70
76	Benito Urquez Calvo.	53'25	"	53'25	20'73
77	Santiago Vázquez González.	169	"	169	59'15
78	Angel Vivanco Muñiz.	232'36	"	232'36	81'32
79	Juan Vázquez Ruiz.	178'39	"	178'39	62'43
80	José Vilafarto Pérez.	105'11	28'37	133'48	46'71
81	Segundo Zabala Zus.	103'90	"	103'90	36'36
TOTAL.		9.913'42	384'69	10.298'11	3.604'07

Madrid 5 de Febrero de 1894.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 26 créditos números 1 á 18 y 20 á 27, comprendidos en la relación núm. 82 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Pizarro, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 p. 100 Pesos.
10	I.º 40	0'80	40'80	14'28
10	C.º 161'85	"	161'85	56'64
27	608'25	103'06	709'31	248'25

y cuyos 26 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 10.434'77 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.475'88 por los intereses devengados; en junto á 11.910'65, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados

el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.168 pesos 42 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.168 pesos 42 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se in-

serte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1894. —López Domínguez.—Señor....

Relación que se cita.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital recificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. José Amador Suárez.	169'49	"	169'49	59'32
2	Lorenzo Borja Bonet.	630'55	"	630'55	220'69
3	Cárlos Lahoz García.	389'91	"	389'91	136'46
4	Juan Iglesias Incógnito.	48'53	"	48'53	16'98
5	D. Ramón Capetillo León.	318'50	"	318'50	111'47
6	Emilio Nieto y Nieto.	235'49	"	235'49	82'42
7	Mariano Román Soria.	324'71	"	324'71	113'64
8	Pablo Ríos Herrero.	396'20	"	396'20	138'67
9	Antonio Ibáñez González.	424'15	"	424'15	148'45
10	José Cos Lagarda.	201'85	4'03	205'88	72'05
11	Policarpo Díaz Capilla.	759'35	174'65	934	326'90
12	Francisco Ríos Pérez.	634'85	171'40	806'25	282'18
13	Andrés Dopico Vico.	70'59	"	70'59	24'70
14	Miguel Mateo Romero.	636'20	146'32	782'52	273'88
15	José Mateos Martínez.	684'84	171'21	856'05	299'61
16	Manuel Villaverde Cachapeiro.	801'15	160'23	961'38	336'48
17	Gregorio Solana Mostajo.	108'93	25'05	133'98	46'89
18	Pedro García Chao.	915'06	164'71	1.079'77	377'91
19	Luis López Villar.	163'46	"	163'46	57'21
20	D. Pedro Hidalgo Fernández	370'79	81'57	452'36	158'32
21	Ramón Suárez Sayol.	292'30	5'84	298'14	104'34
22	Lúcio Villepuga Sarabia.	536'09	107'21	643'30	225'15
23	Francisco Gil Borgillo.	161	3'22	164'22	57'47
24	Lorenzo Món Martínez.	440'61	96'93	537'54	188'13
25	José Bellver Montero.	230'56	62'25	292'81	102'48
26	Francisco Barriga Fuentes	46'82	0'93	47'75	16'71
27	Atanasio Diego Pérez.	606'25	127'31	733'56	256'74
TOTAL..		10.598'23	1.502'86	12.101'09	4.235'25

Madrid 5 de Febrero de 1894.—López Domínguez.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Enero de 1894.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
1.ª	10	9	19	"	"	"	19	1	"	1	"	"	"	1	20
2.ª	8	5	13	1	1	2	15	2	"	2	"	"	"	2	17
3.ª	9	4	13	1	1	2	15	"	2	2	"	"	"	2	17
Total..	27	18	45	2	2	4	49	3	2	5	"	"	"	5	54

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Enero de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	11	2	5	18	12	2	4	18	36
2.ª	10	5	"	15	5	"	3	8	23
3.ª	5	5	5	15	5	1	"	6	21
Total..	26	12	10	48	22	3	7	32	80

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Enero de 1894, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS											
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.	DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		TOTAL GENERAL.		
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
1.ª	14	17	3	1	"	"	"	"	1	"	18	18
2.ª	11	10	1	"	"	"	"	"	1	1	18	11
3.ª	13	4	"	1	1	"	"	"	1	"	15	5
Total..	38	31	4	2	1	"	"	"	3	1	46	34

Palencia 3 de Febrero de 1894.—El Juez municipal, Alejandro Villameriel.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Terminado el Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, en el término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial, pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas y legales que se encuentren.

Dehesa de Montejo 16 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Cayo Villanueva.—El Secretario, Mariano Cagigal.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.

Terminado el Registro fiscal de las fincas urbanas existentes en este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que en dicho término puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

San Cebrián de Mudá 19 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Pedro Cuevas.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Terminado el Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, conforme lo dispuesto en los decretos de 4 y 23 de Febrero del año último, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha de

la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los interesados que gusten puedan examinarle y presentar en dicha oficina las reclamaciones que consideren convenientes en uso de su derecho.

San Cebrián de Campos 17 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Leopoldo Rebollar.

Anuncios particulares.

VENTA DE LEÑAS.

No habiendo tenido efecto la venta de leñas de los montes "Espinar," y "Villares," por falta de licitadores, con sujeción al pliego de condiciones, en la subasta que se abrió el día 4 del presente mes de Febrero, en Saldaña y casa de D. Ricardo Gutiérrez, conforme á los anuncios insertos en los Boletines Oficiales correspondientes á los días 27 y 29 de Enero próximo pasado, tendrá lugar una segunda subasta el Domingo 4 de Marzo próximo á las once de su mañana, en la misma villa y casa, con iguales solemnidades, y bajo el mismo pliego de condiciones que la primera. 1—2

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositores y Hospicio Provincial.